

General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la cesión y consiguiente exclusión de la Red Estatal de Carreteras del indicado tramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VALDES GONZALEZ ROLDAN

15438 *DECRETO 2228/1974, de 20 de julio, por el que se cede al Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) 307 metros del antiguo trazado de la carretera local CA-231. Provincia de Cádiz.*

Con motivo de la construcción de una variante en la CA-doscientos treinta y uno ha quedado dentro del casco urbano el tramo de carretera constituido por dicha travesía, por lo que al ser su tráfico exclusivamente municipal y urbano parece procedente su cesión al Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), que lo ha solicitado.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado d), de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) el tramo del antiguo trazado de la carretera local CA-doscientos treinta y uno, de Algeciras a Los Barrios por Matavacas, comprendido entre los puntos kilométricos ciento ocho coma doscientos de la C. N. trescientos cuarenta y el punto kilométrico cero coma doscientos quince del nuevo trazado de la CA-doscientos treinta y uno.

Artículo segundo.—La cesión del citado tramo se formalizará mediante acta detallada que suscribirán el Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas de Cádiz y el representante del Ayuntamiento de Algeciras.

En el acta se expresarán la longitud y anchura del tramo que se cede, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la cesión y consiguiente exclusión de la Red Estatal de Carreteras del indicado tramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VALDES GONZALEZ ROLDAN

15439 *RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras de construcción de la salida y entrada de los túneles que partan de los parajes de Aguilones y Ordaliego, término municipal de Laviana (Oviedo), con motivo del aprovechamiento de aguas del río Nalón.*

Declarada de urgencia la ocupación de los bienes necesarios para las obras arriba citadas, por Orden ministerial de 20 de junio de 1974, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 1 de agosto) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Comisaría de Aguas ha resuelto citar al propietario afectado para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas números 18 y 19 incluidas en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1973, y que se reanuda a continuación, para el día 20 de agosto de 1974, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Laviana, para que, previo traslado a las fincas, de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación, cerrándose el acto a las trece horas.

A dicho acto deberán asistir el propietario, personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, si lo estima oportuno. Hasta el momento del levantamiento de las actas previas podrán formularse por escrito ante la Comisaría de Aguas del Norte de España, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido en la descripción de las fincas afectadas.

Fincas afectadas

Número de finca	Propietario	Cultivo	Nombre
18	D. Herminio Cortina Cambior	Prado.	La Capilla.
19	D. Herminio Cortina Cambior	Monte.	La Llosa.

Oviedo, 3 de agosto de 1974.—El Comisario Jefe.—3.089-D.

15440 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Mejora y terminación del abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz», tramo 4, en el término municipal de Villar de Rena (Badajoz).*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Villar de Rena el próximo día 17 de agosto, a las doce horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 23 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Finca número 1: IRYDA y don Manuel Gómez Blázquez (empresario agrícola).

Finca número 2: IRYDA.

Finca número 3: IRYDA y don Alfonso Guisado Almodóvar (empresario agrícola).

Finca número 4: IRYDA y don Juan Paniagua Gómez (empresario agrícola).

Finca número 5: IRYDA.

Madrid, 29 de julio de 1974.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.194 E.

15441 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto de mejora y terminación del abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz, tramos 3, 4, 17 y 18», en el término municipal de Don Benito.*

Incluidas dichas obras en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Don Benito el próximo día 17 de agosto a las diez horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 58-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 29 de julio de 1974.—El ingeniero director, P. D., El ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.195-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca núm.

Tramo número 3

- 1 IRYDA y don Antonio Gutiérrez Mayoral, empresario agrícola
- 2 IRYDA y don Diego Parra-Sánchez, empresario agrícola
- 3 IRYDA y don Manuel Sánchez Galeano, empresario agrícola

Tramo número 4

- 1 IRYDA y don Rafael Rubio Romero, empresario agrícola
- 2 IRYDA y don Fulgencio García Leal, empresario agrícola
- 3 IRYDA y don Jacinto Herrera Parraleja, empresario agrícola
- 4 IRYDA y don Jesús Ruiz Muñoz, empresario agrícola
- 5 IRYDA y don Francisco Ruiz García, empresario agrícola
- 7 IRYDA y don Joaquín Vega Nieves, empresario agrícola
- 8 10 12 IRYDA y don Juan Verjano Leytón, empresario agrícola
- 9 IRYDA y don Claudio Serrano Bayano, empresario agrícola
- 11 IRYDA y don José Moreno Pérez, empresario agrícola
- 13 IRYDA y don Antonio Llerena Sánchez, empresario agrícola

Tramo número 17

- 1 Don Buenaventura de Silva Fernández Durán.
- 2 IRYDA.
- 3 IRYDA y don Francisco Escudero Solís, empresario agrícola
- 4 IRYDA y don Antonio Mulero Valle, empresario agrícola
- 5 IRYDA y don Nemesio Bravo Pizarro, empresario agrícola

Tramo número 18

- 1 IRYDA.
- 2 IRYDA y don Antonio Chico Fernández, empresario agrícola
- 3 IRYDA y don José Sierra Exojo, empresario agrícola
- 4 IRYDA y don Juan Arcos Sierra, empresario agrícola
- 5 IRYDA y don Manuel Ruiz Marín, empresario agrícola
- 6 IRYDA y don Juan Antonio Merino Pérez, empresario agrícola

MINISTERIO DE TRABAJO

15442

ORDEN de 5 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Peninsular Maderera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por «Peninsular Maderera, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Peninsular Maderera, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en la que se acuerda no admitir el recurso extraordinario de revisión pro-

movido por dicha Sociedad al amparo del artículo ciento veintisiete de la Ley de Procedimiento Administrativo, debemos declarar y declaramos que la citada resolución no es conforme a derecho, por lo que se anula y queda sin efecto, y ordenamos admitir a trámite el mencionado recurso por el concreto motivo objeto de la impugnación, sin perjuicio de la competencia de la Administración en cuanto a los demás extremos, absolviendo a la misma de las restantes peticiones formuladas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Baccerril, Manuel Gordillo.—Feix F. Tejedor.—Paulino Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1974.—P. D., el Secretario general técnico, Antonio Chózas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

15443

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para «Ybarra y Cia. S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para «Ybarra y Cia., S. A.».

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, por escrito de 22 de julio de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de «Ybarra y Cia., S. A.», que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 9 de julio del citado año por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable a su homologación de la Presidencia del Sindicato de Marina Mercante.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, la Empresa emite el informe sobre el importe que supuso la nómina total de salarios durante los doce meses anteriores a la entrada en vigor del Convenio nuevo.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero último.

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados, no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario y ajustándose, respecto a incrementos salariales y repercusión en precios, al artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

• Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para «Ybarra y Cia., S. A.», suscrito el día 9 de julio de 1974.

Segundo.—Ordenar su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, haciéndole saber que, con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA «YBARRA Y CIA., S. A.» (PERSONAL ADMINISTRATIVO)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito*.—El presente Convenio es de Empresa y afecta a los empleados de «Ybarra y Cia., S. A.», pertenecientes a la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras y que prestan servicios en los Centros de trabajo de Sevilla, Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca y Bilbao.

Art. 2.º *Vigencia*.—Por dos años. Desde 1 de julio de 1974 a